

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Reorganización Aidé Jaimes Vergel. Radicación No. 2021-00097-00.

Examinado el escrito presentado por la interesada para subsanar las falencias advertidas en el auto inadmisorio, salta a la vista que no se allegan certificaciones bancarias en las cuales se establezcan los montos adeudados por concepto de capital e intereses, la fecha de inicio de la acreencia, el título que respalda cada obligación, tasas de interés pactadas y la altura de la mora a 31 de marzo de 2021, tal como fue solicitado por el despacho, sin que ello pueda suplirse con la consulta de las centrales de riesgo aportada, pues de ella no pueden extraerse tales requerimientos.

Tampoco se acredita que las obligaciones hayan tenido su génesis en la actividad económica de la deudora, o que la destinación de estos créditos haya sido en pro de su empresa, máxime cuando las obligaciones atañen a tarjetas de crédito, créditos de libre inversión y créditos hipotecarios, que recaen sobre bienes que no tienen destinación económica comercial o industrial, en los cuales pueda desarrollar su actividad económica.

Y aunque en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-220490, figura el embargo decretado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, al interior del proceso ejecutivo radicado con el número 2020-00430, nada se dijo al respecto de este litigio.

Visto, entonces, que no fueron subsanadas la totalidad de las falencias develadas, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, **SE RECHAZA** la solicitud de reorganización empresarial presentada por **Aidé Jaimes Vergel**.

En firme esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f0e8c6bc4bdc7ca94c6806ba5689e7a93256cb4d8bdce21a23f5baf02c43460

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**